

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 135

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2024-5731 *Orden IND/27/2024, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*



El 14 de abril de 2021, se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a lo establecido en el artículo 6.2 de este Real Decreto, solicitó y aceptó, de forma expresa e inequívoca, mediante escrito, de fecha 6 de mayo de 2021, la ayuda concedida por importe de 4.913.764,00 euros.

Con fecha 24 de septiembre, fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, la Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Adquisición de vehículos eléctricos y la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, dando así inicio al plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

La Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, en el apartado Tercero.2 destinó 2.245.459 euros a la financiación del Programa de adquisición de vehículos eléctricos y la Orden IND/51/2021, de 9 de septiembre, en el apartado Tercero.2 destinó 2.245.460 euros a la financiación del Programa de implantación de infraestructura de recarga de vehículos.

Dado el estado de ejecución de los programas y el elevado número de solicitudes, en virtud del artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se acordó mediante Resolución de la Presidenta de la E.P.E. IDAE de fecha 22 de diciembre de 2022, la ampliación del presupuesto a la Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe de 5.350.000 euros.

De los 5.350.000 euros, se dedicaron a la financiación del Programa de Incentivos de adquisición de vehículos 1.900.000 euros, que se incorporaron a través de la Orden IND/31/2023, de 4 de mayo, por la que se modifica la Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CVE-2024-5731

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 135

Recientemente, debido al elevado número de solicitudes, ha sido necesario volver a solicitar una ampliación del presupuesto que fue concedida mediante Resolución de la Presidenta de la E.P.E. IDAE de fecha 13 de mayo de 2024, en la que se concede a la Comunidad Autónoma de Cantabria una ampliación del presupuesto por un importe de 3.200.000 euros.

De los 3.200.000 euros concedidos, 1.500.000,00 euros se van a destinar al Programa de Incentivos de adquisición de vehículos.

El Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo; el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, modificó la norma reguladora del Programa MOVES III a fin de aumentar el número de vehículos incentivados para los destinatarios últimos y la administración autonómica, así como los tipos de vehículos que son susceptibles de ser elegibles, siendo necesario para ello modificar los anexos I, III y IV del Programa de Incentivos a la adquisición de vehículos eléctricos.

Por otro lado, el 15 de noviembre, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se amplía la vigencia y se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

En concreto, este Real Decreto modifica el artículo 4.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, ampliando la vigencia del Programa MOVES III hasta el 31 de julio de 2024. Además, modifica el artículo 13 y, en el Programa de Incentivos de Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, los Anexos I, II y III, para adaptarlos al nuevo marco de ayudas de estado, por la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Con fecha 27 de junio de 2024, se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, ampliando de nuevo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por tanto, a la vista de lo anterior, procede modificar la Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2024-5731

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 135

RESUELVO

Primero.- Modificación de la Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOC núm. 185).

Se modifica la Orden IND/52/2021, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III): Adquisición de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOC núm. 185), en los siguientes términos:

Uno.- El punto 2 del apartado Tercero queda redactado como sigue:

"2. El crédito destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a 5.645.459 euros, que se imputará al presupuesto de gastos de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios, siendo distribuido de la siguiente forma:

Beneficiario	Partida presupuestaria	Total €	2022 €	2023 €	2024 €
Personas físicas, comunidad de propietarios	12.03.140A.784.01	4.759.549	299.690	1.511.110	2.948.749
Autónomos, personas jurídicas	12.03.140A.776.01	818.546	40.100	201.270	577.176
Entidades locales	12.03.140A.761.01	67.364	-	-	67.364
	TOTAL	5.645.459			

Dos.- El apartado Quinto queda redactado como sigue:

"1. Serán actuaciones subvencionables la adquisición de vehículos eléctricos exclusivamente en alguno de los concesionarios/ puntos de venta/ empresas de renting adheridos al Programa MOVES III de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que reúnan los requisitos especificados en el anexo I de la presente convocatoria.

2. Para los beneficiarios incluidos en el apartado Cuarto.1 ordinal 1.º (autónomos) de esta orden, la concesión de estas ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Es por ello, que el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

CVE-2024-5731

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 135

El periodo de elegibilidad de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria.

3. Para los beneficiarios incluidos en el apartado Cuarto.1 ordinales 4.º y 5.º de esta orden que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para estos beneficiarios, y a efectos de mantener el efecto incentivador exigido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos.

4. Para el resto de beneficiarios a que se refiere el apartado Cuarto.1, los incluidos en los ordinales 2.º, 3.º y 5.º de esta convocatoria, siempre que no ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, el período elegible de las ayudas será el comprendido entre el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria."

Tres.- El apartado Octavo queda redactado como sigue:

"1. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el programa de ayudas entró en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser modificado nuevamente, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la modificación del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la conclusión de su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tercero.6 de la presente convocatoria.

3. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

4. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos disponibles. En este caso y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán admitidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud."

Cuatro.- El punto 4 del Anexo I queda redactado como sigue:

"4. También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de noventa vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

CVE-2024-5731

VIERNES, 12 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 135

Por otro lado, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta doce meses de antigüedad (vehículos seminuevos), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya primera titularidad deberá ser del propio fabricante (Grupo CNAE 291) o de una empresa de renting o empresa de rent a car (Grupo CNAE 771). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por los titulares anteriormente mencionados como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de doscientos cincuenta vehículos seminuevos de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria."

Cinco.- El punto A.2 del Anexo II queda redactado como sigue:

"A.2. Límite de las ayudas:

- El límite de ayuda para los autónomos será el establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Los límites de ayuda para las personas físicas, será de un vehículo por beneficiario y convocatoria.
- Los límites de ayuda para las comunidades de propietarios, entidades locales y administraciones sin actividad económica serán de doscientos cincuenta vehículos por beneficiario y año, computándose el año desde la fecha de publicación de las bases."

Seis.- El punto B.2 del Anexo II queda redactado como sigue:

"B.2. El límite de ayuda para este supuesto será de doscientos cincuenta vehículos por beneficiario y año, computándose el año desde la fecha de publicación de las bases.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo."

Segundo.- Recursos.

Esta Orden, que agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Tercero.- Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de julio de 2024.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2024/5731

CVE-2024-5731